JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS

Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO A TRATAR

Se resuelve la solicitud de redención de pena elevada a favor del sentenciado JOAN MANUEL VEGA ZAPATA quien se halla privado de su libertad en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Barrancabermeja, Santander.

CONSIDERACIONES

En sentencia proferida el 20 de noviembre de 2020 por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal con funciones de conocimiento de Girón, JOAN MANUEL VEGA ZAPATA fue condenado a pena de 54 meses de prisión, como responsable del delito de hurto calificado agravado.

En esta oportunidad se allega por las autoridades penitenciarias documentación para estudio de redención de pena así:

Nº CERTIFICADO	**PERIODO**		**TRABAJO**		**ESTUDIO**		**CONDUCTA**
	DESDE	HASTA	HORAS	REDENCION	HORAS	REDENCION	
18560894	ABR/2022	JUN/2022			360	30	√
18619995	JUL/2022	SEP/2022	184	11.5	246	20.5	√
18708021	OCT/2022	DIC/2022	568	35.5			√
TOTALES			752	**47**	606	**50.5**	

En consecuencia, las horas certificadas, referidas anteriormente, le representan al sentenciado un total de NOVENTA Y SIETE PUNTO CINCO (97.5) DIAS de redención de pena; de conformidad con lo establecido en los artículos 81, 82, 96, 97 y 101 de la Ley 65 de 1993[1].

[1] ARTÍCULO 81. EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL TRABAJO. <Artículo modificado por el artículo 56 de la Ley 1709 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> Para efectos de evaluación del trabajo en cada centro de reclusión habrá una junta, bajo la responsabilidad del Subdirector o del funcionario que designe el Director.
El Director del establecimiento certificará las jornadas de trabajo de acuerdo con los reglamentos y el sistema de control de asistencia y rendimiento de labores que se establezcan al respecto.
PARÁGRAFO 1o. Lo dispuesto en este artículo se aplicará también para los casos de detención y prisión domiciliaria y demás formas alternativas a la prisión.

Por lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER a JOAN MANUEL VEGA ZAPATA, identificado con CC 91.183.960, redención de pena de NOVENTA SIETE PUNTO CINCO (97.5) DIAS, por actividades de trabajo y estudio, realizadas al interior del penal.

SEGUNDO. Para la notificación de esta decisión al sentenciado, por la Secretaría del Centro de Servicios Administrativos de estos despachos se comisionará al Director del establecimiento penitenciario y carcelario de Mediana seguridad de Barrancabermeja vía correo electrónico.

TERCERO. Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA HERMINIA CALA MORENO
Juez

DCV

PARÁGRAFO 2o. No habrá distinciones entre el trabajo material y el intelectual.

ARTÍCULO 82. REDENCIÓN DE LA PENA POR TRABAJO. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de libertad.
A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo.
El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad constatará en cualquier momento, el trabajo, la educación y la enseñanza que se estén llevando a cabo en los centros de reclusión de su jurisdicción y lo pondrá en conocimiento del director respectivo.

ARTÍCULO 96. EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL ESTUDIO. El estudio será certificado en los mismos términos del artículo 81 del presente Código, previa evaluación de los estudios realizados.

ARTÍCULO 97. REDENCIÓN DE PENA POR ESTUDIO. <Artículo modificado por el artículo 60 de la Ley 1709 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad. Se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio.
Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio.
Los procesados también podrán realizar actividades de redención, pero solo podrá computarse una vez quede en firme la condena, salvo que se trate de resolver sobre su libertad provisional por pena cumplida.

ARTÍCULO 101. CONDICIONES PARA LA REDENCIÓN DE PENA. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención. La reglamentación determinará los períodos y formas de evaluación.